



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión

República de Colombia

Magistrado Ponente: Pedro Olivella Solano

Montería, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación directa
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015.00134-01
Demandante: Gregorio Flórez Bertel y otros
Demandado: Hospital San Juan de Sahagún y otros

Procede el Despacho a formular un requerimiento a la apoderada de la parte demandante, conforme las siguientes consideraciones:

1.- El 16 de octubre de 2009 la señora Mirtha Elena, en nombre propio y en el de su menor nieto Denilson González Sequeda¹ otorgó poder especial a un profesional del derecho para que presentara demanda de reparación directa contra la el Hospital San Juan de Sahagún y otros, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y materiales que les fueron causados por la muerte de su familiar Yajaira Luz Sequeda Luna. (Fl. 16)

2.- Advierte el Despacho que el 25 de agosto de 2016 el joven Denilson González Sequeda cumplió sus 18 años de edad (Fl. 18) y dada la naturaleza y circunstancias del proceso, con el fin de garantizar los derechos del hoy mayor de edad, considera necesario su pronunciamiento sobre la continuidad o no del poder otorgado en su nombre, tal como se desprende del inciso final del artículo 69 del C.P.C.

3.- Visto lo anterior, es necesario que el abogado demandante, ponga esta situación en conocimiento de su poderdante Denilson González Sequeda y obtenga el pronunciamiento sobre la revocatoria o ratificación del poder otorgado.

Por lo expuesto el Despacho,

¹ Quien a la fecha tenía 11 años de edad.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de Denilson González Sequeda, actualmente mayor de edad, para que ponga en conocimiento de este poderdante la necesidad de revocar o ratificar el poder otorgado, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 015 a las partes en
causa anterior, Hoy 14 Junio 2018 en Soledad

Cdela C
2